



**AYUNTAMIENTO  
DE  
EL SAUCEJO**

Plaza Constitución, 12  
Tel.: 95-5824702  
Email: saucejo@dipusevilla.es  
**(Sevilla)**

Excma. Diputación Provincial de Sevilla  
Servicio de Publicaciones del BOP  
Avda. Menendez y Pelayo, 32.  
41.071 SEVILLA

Adjunto se remite anuncio referente a la se aprobación inicialmente las condiciones en que puedan realizar los vallados opacos en el Suelo No Urbanizable, para que se publique en ese Boletín lo antes posible.

En El Saucejo, a la fecha de la firma digital  
LA ALCALDESA,  
Fdo.: María Moreno Navarro.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	María Moreno Navarro	Firmado	09/07/2020 13:52:20	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==</a>			



**AYUNTAMIENTO  
DE  
EL SAUCEJO**

Plaza Constitución, 12  
Tel.: 95-5824702  
Email: saucejo@dipusevilla.es  
(Sevilla)

## EDICTO

Por la presente se comunica que por Pleno Ordinario celebrado el pasado 25 de junio de 2020 se aprobó inicialmente las condiciones en que se pueden realizar vallados opacos en suelo No Urbanizable.

Tras un pronunciamiento expreso de la interpretación del artículo 208 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal por parte de esta Corporación Municipal teniendo en cuenta la normativa de aplicación vista en el expediente y en base a las obras permitidas en suelo no urbanizable, que ha de contener de manera obligatoria el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- \* Que permitan el uso, disfrute y la explotación normal del bien.
- \* Que no sean incompatibles con la normativa urbanística de aplicación.
- \* *Que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia*
- \* Que sean precisas para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.
- \* Estará prohibidas aquellas actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo.
- \* Que sean consecuencia y necesarias para el normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- \* Que sean consecuencia y necesarias para la conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- \* Que se refieran a cerramientos de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes.
- \* Que acrediten la propiedad de la finca o parcela sobre la que se pretende llevar a cabo la actuación.
- \* Que no den lugar a una parcelación urbanística.

En relación con la justificación de los especiales requerimientos de protección y seguridad, siempre que se cumplan los requisitos expuestos anteriormente ha de tenerse en cuenta que deberá distinguirse entre obras de reforma, conservación y mejoras de las construcciones existentes y entre las construcciones de nueva planta:

\* Para construcciones existentes, siempre que en la parcela exista cerramiento opaco, se permitirá consolidar y aumentar la altura de este cerramiento cuando esté reconocida su situación jurídica (regular o irregular conforme a lo dispuesto en el Decreto 3/2019, sobre

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Moreno Navarro	Firmado	09/07/2020 13:52:20	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==</a>			

edificaciones irregulares en suelo no urbanizable de Andalucía). La longitud perimetral del vallado no podrá ser superior a 4 veces la longitud del perímetro de las edificaciones.

\* Para construcciones existentes, en cualquier caso, se podrá consolidar lo existente siempre que el uso al que está vinculado la actividad principal esté permitido por el planeamiento urbanístico y esté reconocida su situación jurídica (regular o irregular conforme a lo dispuesto en el Decreto 3/2019, sobre edificaciones irregulares en suelo no urbanizable de Andalucía) e incluso elevarlo hasta una altura máxima de 2 metros con elementos opacos.

\* Para construcciones de nueva planta en parcelas donde existan o se vayan a levantar edificaciones amparadas por las correspondientes licencias, permisos y autorizaciones, se permitirá la construcción de cerramientos opacos hasta una altura máxima de 2 metros (salvo justificación expresa de la necesidad de una altura mayor) siempre y cuando:

\* Se trate de actividades ganaderas destinadas a explotaciones en régimen intensivo en funcionamiento que deban disponer de huecos de ventilación a una altura inferior a 3 metros por sus características de funcionamiento.

\* Se trate de actividades industriales en funcionamiento deban disponer de huecos de ventilación a una altura inferior a 3 metros por sus características de funcionamiento.

\* Se trate de viviendas donde residan alguna persona.

\* La longitud perimetral del vallado no podrá ser superior a 4 veces la longitud del perímetro de las edificaciones.


\* Para el resto de parcelas donde no existan vallados ni ningún tipo de edificaciones a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 208 de las NN.SS, con una altura de vallado máxima de 1 metro de altura, medidos en la parte exterior, con elementos opacos y el resto con cerramientos transparentes.

En cualquier caso, siempre deberá disponer de determinados pasos inferiores para la fauna autóctona (conejos, liebres, zorros, etc), en las condiciones en que resulte compatible con la normativa de sanidad ambiental.

Lo cual se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de posibles alegaciones.

En caso de no presentarse ninguna quedará aprobada definitivamente.

En El Saucejo, a la fecha de la firma digital  
LA ALCALDESA,  
Fdo.: María Moreno Navarro.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	María Moreno Navarro	Firmado	09/07/2020 13:52:20	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nMTXMy0YRONv7QlrHIdZ7w==</a>			